

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nº 099

Radicación: 76001-33-33-006-**2023-00024**-00

Acción: Tutela

Accionante: HEIDY YANETH BONFANTE ÁLVAREZ

hybonfantea@gmail.com

Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC -Sistema de apoyo

para la Iqualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO

notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Vinculados: Universidad Libre

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Aspirantes Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes (No. OPEC 184438 Docente de Área de Matemáticas, código 29950245 dispuesto para el municipio de Palmira [No Rural],

Valle del Cauca).

Heidy Yaneth Bonfante Álvarez actuando en nombre propio presentó acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, con el fin de que se protejan los derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a cargos públicos, lo anterior por cuanto considera que la respuesta dada en enero de 2023 frente a la petición elevada el 28 de noviembre de 2022 «no es suficiente ni clara de la constante PROPORCION DE REFERENCIA DE LA OPEC, CON UN VALOR DE 0.74480 a la reclamación numero [sic] 551843805».

Teniendo en cuenta que se cumplen todos los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, del Decreto 306 de 1992 y Decreto 1983 de 2017, este Juzgado admitirá y ordenará la notificación de la presente solicitud de tutela a la entidad accionada.

Ahora bien, en consideración a que en la respuesta a la petición objeto de la tutela, se señala que la Universidad Libre tiene la obligación específica de responder de fondo las reclamaciones que se realicen con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección, se procederá a su vinculación.

Senora HEIDY YANETH BONFANTE ALVAREZ

Aspirante C.C. 1047412093 ID Inscripción: 475781527 Concurso Abierto de Méritos

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022. Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La Ciudad

Radicado de Entrada No. 551843805.

Asunto: Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de las Pruebas Escritas presentadas en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

Respetada aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 108 de 2022, cuyo objeto es "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado proceso de selección directivos docentes y docentes - población mayoritaria, correspondiente a las pruebas escritas, así como el Proceso de Selección No. 601 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado — departamento Norte de Santander, desde las pruebas conocimientos específicos y pedagógicos y psicotécnica hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, para el empleo docente primaria."

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de "Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección."

Así mismo, con base en las pretensiones quinta y séptima de la acción de tutela, se hace menester la vinculación de todos los aspirantes a la oferta de empleo público de la cual participa la accionante:

QUINTA: Que se evalúe la no idoneidad de las preguntas realizadas en la prueba de aptitudes y conocimientos, al estar por fuera del manual de funciones, del currículo del área, de la labor docente, y por fuera del aula de clase, además de no estar comprendidas en los documentos informativos de la CNSC, y/o según los argumentos en la reclamación hecha por el suscrito. De manera que fallen de forma positiva para el suscrito, se eliminen del examen, o imputen a favor del suscrito, con el fin de volver a asignar puntajes y calificar el examen en la prueba de aptitudes y competencias, y la calificación total, de una manera más justa a la verdadera labor y función de docente de aula.

SEPTIMA: Que se vuelva a asignar puntajes y evaluar las respuestas de la prueba de aptitudes y competencias considerando las 63 preguntas correctas de 98, puesto

que constituyen el 64.285% del examen y una calificación de 51.78 no es acorde, además de la poca idoneidad de aquellas falladas, al estar por fuera del manual de funciones, currículo del área de Matemáticas, del aula de clases, y de las cartillas para estudio y ejemplos, entregadas por la CNSC para tal convocatoria.

Por ello, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC efectúe, vía electrónica, la notificación de la admisión de la presente acción de tutela a todos y cada uno de los aspirantes del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes (No. OPEC 184438 Docente de Área de Matemáticas, código 29950245 dispuesto para el municipio de Palmira [No Rural], Valle del Cauca), quienes podrían verse afectados con las resultas de la presente acción constitucional. Igualmente, la publicación de la admisión de la presente acción de tutela en la correspondiente página web, de manera que puedan los interesados ejercer su derecho de defensa.

Para el efecto, la entidad accionada y los vinculados contarán con un término de dos (2) días para que presenten informe documentado sobre los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional (artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991), término dentro del cual la CNSC allegará la acreditación de las notificaciones a los vinculados (No. OPEC 184438 Docente de Área de Matemáticas, código 29950245 dispuesto para el municipio de Palmira [No

Rural], Valle del Cauca) y la publicación de la admisión de esta tutela en su página web, según lo señalado en precedencia.

Por último, el Despacho debe indicar que aun cuando en el correo por el cual se repartió la presente acción de tutela se advirtió la existencia de una solicitud de una medida provisional, una vez escrutado la documentación allegada no se observa ella, razón por la cual, no hay lugar a efectuar pronunciamiento alguno al respecto.

Accionante: HEIDY YANETH BONFANTE ALVAREZ Identificado con documento:

1047412093

Correo Electrónico Accionante : hybonfantea@gmail.com

Teléfono del accionante:

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 9000034097,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Dirección: Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui: Archivo

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por HEIDY YANETH BONFANTE ÁLVAREZ contra la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC – Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

SEGUNDO. VINCULAR a la presente acción de tutela a la Universidad Libre y a los aspirantes del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes (No. OPEC 184438 Docente de Área de Matemáticas, código 29950245 dispuesto para el municipio de Palmira [No Rural], Valle del Cauca), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC efectúe, vía electrónica, la notificación de la admisión de la presente acción de tutela a todos y cada uno de los aspirantes del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes (No. OPEC 184438 Docente de Área de Matemáticas, código 29950245 dispuesto para el municipio de Palmira [No Rural], Valle del Cauca), quienes podrían verse afectados con las

resultas de la presente acción constitucional. Igualmente, la publicación de la admisión de la presente acción de tutela en la correspondiente página web, de manera que puedan los interesados ejercer su derecho de defensa.

Dentro del término conferido para presentar la contestación o informe, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, deberá allegar la acreditación de las notificaciones a estos vinculados y la publicación de la admisión de esta tutela en la página web de la entidad.

CUARTO. La entidad accionada y los vinculados contarán con un término de dos (2) días para presentar informe documentado sobre los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional (artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 19919.

QUINTO. INDICAR que no hay lugar a efectuar pronunciamiento en relación con alguna medida provisional (reseñada en el correo de reparto), por cuanto luego de escrutada la documentación allegada con la acción de tutela se verifica que esta no fue solicitada.

SEXTO. NOTIFÍCAR el presente proveído a la parte accionante, en los términos del Decreto Ley 2591 de 1991 y la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO. Por Secretaría, líbrense en forma inmediata las comunicaciones respectivas por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

JULIAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN

Juez

Afra

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en https://samairj.consejodeestado.gov.co